

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

2. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

4. DE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-114/2017**, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número **INE/UTVOPL/5642/2017** de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que " ... en lo indicado por la resolución **INE/CG386/2017** por

la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018”.

5. DE LOS LINEAMIENTOS QUE GARANTIZAN LA PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA. El tres de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-127/2017, aprobó los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Jalisco”, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

6. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El treinta y uno de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-020/2018, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El veintidós de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-025/2018, aprobó los “Lineamientos para el registro de las y los candidatos para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”.

8. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. A las veinticuatro horas del día dieciocho de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentándose un total de doscientas noventa y seis solicitudes para registro de candidaturas correspondientes a las y los ciudadanos que integraran las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Siendo el caso que el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó la solicitud de registro de **veinte** fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para el presente Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

9. DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña. Con fecha diez de abril, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/3497/2018, signado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales, mediante el cual, hace del conocimiento el Dictamen consolidado INE/CG328/2018 y la Resolución INE/CG329/2018, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al cargo de diputaciones en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que

con base en ella se dicten y registrar las candidaturas de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero,

30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones, y de todas y todos las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones

previstos en la Ley General de Partidos y del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado.
- Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Congreso del Estado de Jalisco, se integra por treinta y ocho diputaciones, de las cuales veinte se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado de Jalisco, y dieciocho serán electas por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 1, fracción I y II de la legislación electoral de la entidad.

XI. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de **diputaciones por el principio de mayoría relativa**, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 281, párrafo, 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, fue del cinco al dieciocho de marzo del año en curso, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; tal y como se estableció en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

XIII. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos;
2. Fecha y lugar de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación
5. Cargo al que solicita su registro como candidato; y
6. Las y los candidatos a diputaciones o a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo

los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos manifiesten su aceptación para ser registradas y registrados, y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidoras o servidores públicos.

Igualmente, presentarán escrito con firma autógrafa de la o del dirigente estatal del partido político, o en su caso, de la o del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, lo anterior de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XIV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día cinco y dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó veinte solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, tal y como se señaló en el antecedente 8 de este acuerdo y como se desprende del Anexo que se acompaña y que forma parte integral del mismo.

XV. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que con motivo de la revisión que se realizó a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que presentó el **Partido Verde Ecologista de México**, esta autoridad electoral advirtió que las mismas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 8, 239 y 241 del código de la materia.

XVI. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Que tal y como lo establece el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia y la convocatoria referida en el antecedente 2 de este acuerdo, este Consejo General, debe sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; sobre las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de munícipes que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral.

No obstante lo anterior, tal y como se establece en el antecedente 4 de este acuerdo, el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-114/2017**, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número **INE/UTVOPL/5642/2017** de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que " ... en lo indicado por la resolución **INE/CG386/2017** por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018".

XVII. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ALLEGADAS. Que del análisis de las solicitudes y constancias que integran los expedientes de solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de

mayoría relativa, presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, mismas que cumplen con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1, fracción I; 239, párrafo 1, fracción I; 240, párrafo 1, fracción II y 241 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; además de que ninguno de los precandidatos rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende del dictamen consolidado INE/CG328/2018 y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG329/2018, referidos en el antecedente 9 de este acuerdo, resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente a las fórmulas, en los términos que se detallan en el **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Cabe señalar, que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta, al momento de la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 378, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2004, del rubro: "ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS".

Resulta relevante precisar que las campañas electorales comenzarán el veintinueve de abril próximo, de conformidad a lo establecido por el artículo 264, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral Local, la propaganda impresa que las y los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura.

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas. El Consejo General de este Instituto Electoral está facultado para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda

que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, tal y como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

I. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.

II. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

III. Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General de este Instituto Electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

IV. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.

V. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

VI. Las y los aspirantes, precandidatos y candidatos deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la

jornada electoral. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.

En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las y los candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

De igual forma, tal y como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el treinta y uno de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; por tanto, tal y como lo señala el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, los partidos políticos y las coaliciones tienen la obligación de publicar y difundir, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, en términos del considerando XVII de este acuerdo.

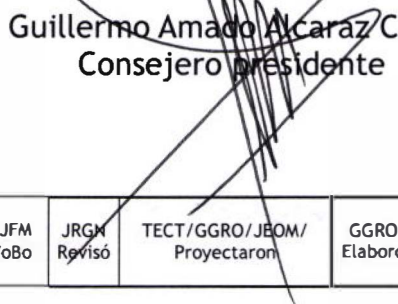
Segundo. Se exhorta al **Partido Verde Ecologista de México**, a sus candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a sus militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el considerando XVII de este acuerdo.

Tercero. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **Anexo** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a los veinte Consejos Distritales Electorales.

Cuarto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

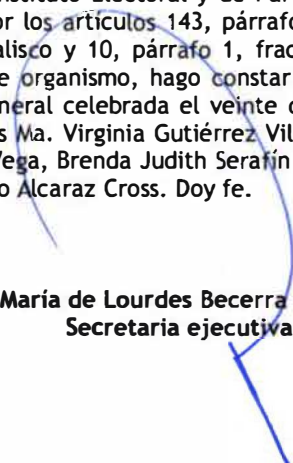
Guadalajara, Jalisco, a 20 de abril de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM VoBo	JRGM Revisó	TECT/GGRO/JEOM/ Proyectaron	GGRO Elaboró
--------------	----------------	--------------------------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de abril de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

ANEXO						
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Partido	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Distrito	P/S	GENERO
PVEM	LUIS MANUEL	VELEZ	FREGOSO	1	Propietario	H
PVEM	SAMUEL	NUÑEZ	RODRIGUEZ	1	Suplente	H
PVEM	JUAN RAMON	HERRERA	CAMPOS	2	Suplente	H
PVEM	CARLOS ALBERTO	GALLARDO	HERNANDEZ	2	Propietario	H
PVEM	JORGE	MERCADO	LIMON	3	Propietario	H
PVEM	EDUARDO FAVIAN	DE ANDA	GOMEZ	3	Suplente	H
PVEM	VALERIA	GONZALEZ	MOYO	4	Suplente	M
PVEM	ADRIANA ISABEL	RODRIGUEZ	LARIOS	4	Propietario	M
PVEM	JOSE MANUEL	GALINDO	NOLASCO	5	Propietario	H
PVEM	SANTIAGO	FLORES	GARCIA	5	Suplente	H
PVEM	SERGIO MARTIN	ARCEO	GARCIA	6	Propietario	H
PVEM	RICARDO	GAMA	MEZA	6	Suplente	H
PVEM	ISMAEL	ARTEAGA	PAJARITO	7	Propietario	H
PVEM	MANUEL ALEJANDRO	GONZALEZ	GUTIERREZ	7	Suplente	H
PVEM	BLANCA ESTELA	GUTIERREZ	VIERA	8	Propietario	M
PVEM	MARIA DEL ROSIO	TABARES	CASTILLO	8	Suplente	M
PVEM	MARIA DE JESUS	MACIAS	ROBLES	9	Propietario	M
PVEM	LEISLE VANESA	GONZALEZ	SANCHEZ	9	Suplente	M
PVEM	AMERICA PAOLA	ARTEAGA	ACOSTA	10	Suplente	M
PVEM	MADELEINE	GARZA	ESTRADA	10	Propietario	M
PVEM	JOSE	GONZALEZ	JIMENEZ	11	Propietario	H
PVEM	GREGORIO	ALVAREZ	PULIDO	11	Suplente	H
PVEM	ELIZABETH	MAGALLON	MENA	12	Propietario	M
PVEM	ADRIANA GUADALUPE	RIOS	IRIBE	12	Suplente	M
PVEM	RUTH KARINA	RUBIO	GARCIA	13	Suplente	M
PVEM	KARLA DEL CARMEN	DE ANDA	CARRAZCO	13	Propietario	M
PVEM	GABRIEL	HERNANDEZ	PEREZ	14	Propietario	H
PVEM	GERARDO	CABRERA	VILLASEÑOR	14	Suplente	H
PVEM	ELIZABETH	CAMPOS	GARCIA	15	Suplente	M
PVEM	ALFREDO	FIERROS	GONZALEZ	16	Propietario	H
PVEM	HELIODORO	GARCIA	VALDIVIA	16	Suplente	H
PVEM	ERIKA LIZBETH	RAMIREZ	PEREZ	17	Propietario	M
PVEM	ROSA ELENA LIZETH	MORA	DIAZ	17	Suplente	M
PVEM	DULCE VERONICA	ANDALON	GOMEZ	18	Propietario	M
PVEM	MARYELA	CIRIACO	GUERRERO	18	Suplente	M
PVEM	HUMBERTO	FIERROS	VELAZQUEZ	19	Suplente	H
PVEM	AIMEE ESMERALDA	CASTILLO	FLORES	20	Propietario	M
PVEM	ELIZABETH	PEREZ	RAVELERO	20	Suplente	M